



Programa de la
Escuela Primaria

Reglamento general del Programa de la Escuela Primaria



International Baccalaureate®
Baccalauréat International
Bachillerato Internacional

Programa de la Escuela Primaria

Reglamento general del Programa de la Escuela Primaria

Versión en español del documento publicado en abril de 2014 con el título
General regulations: Primary Years Programme

Publicada en abril de 2014

Publicada en nombre de la Organización del Bachillerato Internacional, una fundación educativa sin fines de lucro con sede en 15 Route des Morillons, 1218 Le Grand-Saconnex, Ginebra (Suiza), por

International Baccalaureate Organization Ltd (Reino Unido)
Peterson House, Malthouse Avenue, Cardiff Gate
Cardiff, Wales CF23 8GL
Reino Unido
Sitio web: www.ibo.org

© Organización del Bachillerato Internacional, 2014

La Organización del Bachillerato Internacional (conocida como IB) ofrece cuatro programas educativos exigentes y de calidad a una comunidad de colegios en todo el mundo, con el propósito de crear un mundo mejor y más pacífico. Esta publicación forma parte de una gama de materiales producidos con el fin de apoyar dichos programas.

El IB puede utilizar diversas fuentes en su trabajo y comprueba la información para verificar su exactitud y autoría original, en especial al hacer uso de fuentes de conocimiento comunitario, como Wikipedia. El IB respeta la propiedad intelectual, y hace denodados esfuerzos por identificar y obtener la debida autorización de los titulares de los derechos antes de la publicación de todo material protegido por derechos de autor utilizado. El IB agradece la autorización recibida para utilizar el material incluido en esta publicación y enmendará cualquier error u omisión lo antes posible.

El uso del género masculino en esta publicación no tiene un propósito discriminatorio y se justifica únicamente como medio para hacer el texto más fluido. Se pretende que el español utilizado sea comprensible para todos los hablantes de esta lengua y no refleje una variante particular o regional de la misma.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede reproducirse, almacenarse o distribuirse de forma total o parcial, en manera alguna ni por ningún medio, sin la previa autorización por escrito del IB, sin perjuicio de lo estipulado expresamente por la ley o por la política y normativa de uso de la propiedad intelectual del IB. Véase la página <http://www.ibo.org/es/copyright> del sitio web público del IB para más información.

Los artículos promocionales y las publicaciones del IB pueden adquirirse en la tienda virtual del IB, disponible en <http://store.ibo.org>. Las consultas sobre pedidos deben dirigirse al departamento de marketing y ventas en Cardiff.

Correo-e: sales@ibo.org

Artículo 1: Ámbito de aplicación

- 1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (denominada en lo sucesivo, junto con sus filiales, "Organización del IB") es una fundación que ha desarrollado y ofrece cuatro programas de educación internacional: el Programa de la Escuela Primaria (PEP), el Programa de los Años Intermedios (PAI), el Programa del Diploma (PD) y el Programa de Orientación Profesional (POP). La Organización del IB autoriza a los colegios (conocidos como "Colegios del Mundo del IB" y denominados en lo sucesivo "colegios") a ofrecer uno o varios de estos programas a sus alumnos.
- 1.2 Este documento describe el reglamento que se aplica a los colegios que han sido autorizados como Colegios del Mundo del IB para ofrecer el PEP y va dirigido a los colegios, los alumnos y sus tutores legales. En el presente documento, el término "tutores legales" hace referencia tanto a los padres como a los individuos que ejercen la tutela de cualquier alumno inscrito por un colegio en el PEP.
- 1.3 La Organización del IB establece un marco curricular, así como requisitos, normas y aplicaciones concretas de dichas normas para la implementación del PEP. El PEP es un programa que involucra a todos los alumnos de primaria del colegio, de edades comprendidas entre los 3 y los 12 años.
- 1.4 La finalidad de este reglamento es ofrecer orientación para los colegios sobre sus funciones y responsabilidades, y brindar información a los alumnos y sus tutores legales sobre la Organización del IB y el PEP.

Artículo 2: Función y responsabilidades de los colegios

- 2.1 Además de los artículos incluidos en este *Reglamento general del Programa de la Escuela Primaria* (en lo sucesivo, "reglamento general"), los colegios deben atenerse a las *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de la Escuela Primaria*, disponibles en un documento aparte.
- 2.2 Dado que la Organización del IB no es una institución docente y no presta servicios de enseñanza a los alumnos, el PEP se implementa e imparte en los Colegios del Mundo del IB. Los colegios son completamente independientes de la Organización del IB y son los únicos responsables de la implementación y la calidad de la enseñanza del PEP.
- 2.3 Es responsabilidad de los colegios informar a los tutores legales de las características generales del PEP y del modo en que se implementa en el colegio.
- 2.4 La Organización del IB no puede garantizar la capacidad y disposición de los colegios para continuar implementando el PEP. En consecuencia, los colegios serán los únicos responsables ante los alumnos y sus tutores legales si, por algún motivo, la Organización del IB revoca la autorización de un colegio para implementar el PEP o un colegio decide poner término a su autorización.
- 2.5 Se espera que los colegios implementen el programa de manera inclusiva, de forma que todos los alumnos de todos los años o grados del colegio, o de la sección de primaria de un colegio, participen en el PEP.
- 2.6 Los colegios deben implementar el PEP de conformidad con lo establecido en las siguientes publicaciones: *Normas para la implementación de los programas y aplicaciones concretas*, *Cómo hacer realidad el PEP: un marco curricular para la educación primaria internacional*, *Cómo hacer realidad el PEP: liderazgo pedagógico en los colegios* y el *Manual para coordinadores* del PEP vigente (el manual de procedimientos publicado por la Organización del IB para los colegios).
- 2.7 Los colegios deben implementar la enseñanza y el aprendizaje en el PEP predominantemente en el contexto de temas transdisciplinarios.
- 2.8 Los colegios deben implementar la enseñanza y el aprendizaje en el PEP mediante una pedagogía basada en la indagación que promueva la construcción de significado por parte de los alumnos.

-
- 2.9 Los colegios deben ofrecer a los alumnos clases de una lengua distinta de la lengua principal de instrucción del colegio a partir de los siete años de edad, como muy tarde.
 - 2.10 Los colegios se encargarán de todas las tareas docentes y de evaluación, sin ninguna intervención ni supervisión de la Organización del IB. Esto incluye la evaluación del desarrollo de cada alumno en las áreas descritas en el perfil de la comunidad de aprendizaje del IB y del aprendizaje que demuestre cada alumno en la exposición del PEP que se prepara en el último año del programa.
 - 2.11 La Organización del IB no otorga ningún tipo de diploma o certificado relacionado con el PEP y solo permite el reconocimiento de la participación del alumno en el programa, para lo cual ofrece a los colegios la opción de solicitar un “certificado de participación” en el PEP, que pueden emitir opcionalmente para sus alumnos tras su exposición del último año del programa.

Artículo 3: Alumnos y sus tutores legales

A excepción de aquellos casos que se estipulen en este reglamento general, los alumnos y sus tutores legales deben dirigirse al coordinador del PEP de su colegio para que actúe de intermediario en cualquier comunicación con la Organización del IB. Si un alumno o su tutor legal tienen alguna duda sobre las características generales del PEP, su administración o cómo implementa el colegio el programa, se les aconseja ponerse en contacto con el coordinador del PEP.

Artículo 4: Declaración de igualdad de oportunidades

La Organización del IB tiene por norma que todos los alumnos de los Colegios del Mundo del IB puedan acceder a sus programas. La Organización del IB no excluirá a ningún alumno por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo, orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni por cualquier otra característica personal, según establece la ley. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente documento de manera que se respete esta norma.

Artículo 5: Propiedad intelectual y derechos de autor sobre los materiales de los alumnos

- 5.1 Los alumnos producen materiales de muy diverso tipo como parte del trabajo escolar. Estos materiales incluyen toda clase de trabajos escritos, materiales audiovisuales y, en algunos casos, materiales que contienen imágenes de los alumnos. Ocasionalmente, la Organización del IB puede pedir a los colegios muestras de estos materiales para utilizarlos con fines educativos, de capacitación docente, comerciales o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe.
- 5.2 Cuando los alumnos se incorporen al PEP, se espera que los colegios pidan a los tutores legales que indiquen por escrito si dan su consentimiento para que los materiales del alumno se envíen a la Organización del IB ocasionalmente con fines educativos, de capacitación docente o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe.
- 5.3 Al dar a los colegios su consentimiento por escrito, los tutores legales conceden a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que la ley establezca, para reproducir los materiales en cualquier medio con los fines mencionados en el artículo 5.1 de este documento.
- 5.4 Cuando la Organización del IB utilice estos materiales con fines distintos de la evaluación, podrá modificarlos, traducirlos o alterarlos de cualquier otro modo para adaptarlos a necesidades específicas y, en la mayor parte de los casos, los anonimizará antes de publicarlos de forma impresa o en soporte electrónico. Si la finalidad de la publicación es destacar un trabajo por ser particularmente bueno, podrá identificarse al alumno y el colegio. En tal caso, la Organización del IB informará al colegio de antemano y el colegio deberá informar al alumno.

Artículo 6: Uso de los datos de los alumnos

- a. En el presente reglamento general, se entiende por “datos de los alumnos” cualquier información o dato relacionados con un alumno que puedan identificarlo o hacerlo identificable, ya sea por sí solos o en combinación con otra información. Entre dichos datos se encuentran su nombre, dirección, correo electrónico, fecha de nacimiento, número de teléfono, información financiera, resultados de evaluación, materiales, imagen, voz e información sobre su salud mental o física.
- b. La Organización del IB opera en todo el mundo y está sujeta a toda una variedad de requisitos legales en materia de datos personales, información personal y privacidad; por consiguiente, gestiona la protección de los datos de los alumnos a nivel mundial. Los colegios, por su parte, tienen su sede en distintas partes del mundo y están sujetos a las leyes y normas de protección de datos y privacidad de sus respectivos países en relación con los datos de sus alumnos. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que cumple las leyes pertinentes de protección de datos y privacidad de su país correspondiente en lo referente a los datos de los alumnos y que cooperará plenamente con la Organización del IB en el cumplimiento de estas.
- c. La Organización del IB no se responsabiliza del cumplimiento por parte de los colegios de ninguna ley de protección de datos o privacidad que les sea aplicable. En este sentido, los colegios se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda responsabilidad por cualquier acción legal emprendida por los alumnos, sus tutores legales o terceros con respecto a cualquier ley de protección de datos o privacidad.
- d. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que obtendrá, tratará y/o intercambiará los datos de los alumnos con la Organización del IB conforme a las leyes de protección de datos y privacidad aplicables. Cada colegio se compromete a pedir el consentimiento expreso de los alumnos o sus tutores legales para tratar los datos de los alumnos con los fines especificados en el artículo 6.1(f), de conformidad con las leyes de protección de datos y privacidad aplicables.
- e. Por el presente documento, cada colegio se compromete, de conformidad con las leyes de su país que sean aplicables, a utilizar o tratar los datos de los alumnos únicamente cuando sea necesario y con respecto al fin para el que fueron recogidos, como se estipula en el artículo 6.1(f). Cada colegio declara también por el presente documento que, de conformidad con las leyes aplicables, ha adoptado las medidas técnicas y de organización adecuadas para proteger los datos de los alumnos contra tratamiento no autorizado o ilícito y contra la pérdida, destrucción, daño, alteración o difusión accidentales, y que ha tomado las medidas razonables para garantizar que los empleados que tienen acceso a los datos de los alumnos sean confiables y cumplan con las leyes aplicables.
- f. Los datos de los alumnos podrán utilizarse con los siguientes fines:
 - Proporcionar a los alumnos y al colegio apoyo y servicios para el PEP, incluidos servicios relacionados con el sitio web y foros en línea
 - Llevar a cabo estudios y análisis estadísticos relacionados con los principios de la Organización del IB, lo que incluye estudios sobre las evaluaciones y resultados y sobre la eficacia del PEP
 - Desarrollar labores con fines publicitarios y promocionales que beneficien a la Organización del IB (como las redes de alumnos y exalumnos o las redes sociales)
 - Desarrollar labores con fines comerciales, educativos, de capacitación y otros similares
 - Realizar y procesar transacciones con el alumno o el colegio
 - Cumplir con disposiciones jurídicas o normativas, así como las relacionadas con la comunicación de resultados o de tipo legal

-
- g. De conformidad con las leyes de protección de datos y privacidad aplicables, los colegios se comprometen a informar debida y plenamente a cada alumno o a su tutor legal, y a obtener su consentimiento, en caso de que ellos o la Organización del IB transfieran los datos del alumno fuera del país donde fueron recogidos originalmente y a un país que podría carecer de un nivel de protección de datos suficiente y adecuado, o comparable, o bien en algunos casos a terceros, con los fines descritos anteriormente. En virtud de los requisitos contemplados en las leyes aplicables, los colegios informarán a los alumnos sobre los terceros a los que podrían transferirse sus datos. En lo que respecta a la Organización del IB, estos terceros incluyen a los colegios, las instituciones de educación superior (como universidades y otras instituciones de enseñanza superior o autoridades gubernamentales), los ministerios y departamentos de educación, los proveedores de servicios (como proveedores externos) y cualquier otro contratista de la Organización del IB. Cada colegio debe garantizar que todas las transferencias de datos se realicen conforme a los requisitos en materia de transferencias de datos internacionales y ulteriores. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que todos los datos de los alumnos que envíe a la Organización del IB podrán transferirse de nuevo, según lo descrito anteriormente, sin que se infrinjan por ello los derechos de privacidad o protección de datos de ningún alumno.
- h. Los alumnos o sus tutores legales pueden solicitar información sobre la naturaleza de los datos personales de los alumnos que haya procesado el colegio, conforme a las leyes de protección de datos y privacidad que sean aplicables a los alumnos y a sus respectivos colegios. Cada colegio se compromete a que sus alumnos o sus tutores legales puedan dirigir sus solicitudes al colegio, conforme a los requisitos legales locales. En caso de que la Organización del IB reciba de un alumno o de su tutor legal una solicitud relacionada con los datos personales del alumno, cada colegio se compromete a ofrecer a la Organización del IB su plena cooperación y asistencia.

Artículo 7: Derecho aplicable

Este reglamento general, así como cualquier otro procedimiento relativo al PEP, se regirán por la legislación suiza y se interpretarán conforme a esta, lo que deja sin efecto cualquier conflicto de leyes o disposiciones similares que pudiera imponer o permitir la aplicación del derecho sustantivo de cualquier otra jurisdicción.

Artículo 8: Arbitraje

Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja en relación con este reglamento general, lo que incluye su interpretación, validez, violación o terminación, se resolverá definitivamente mediante un proceso de arbitraje realizado por la Cámara de Comercio de Ginebra según el Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional de la Institución Arbitral de la Cámara de Comercio Suizo ("el Reglamento") vigente en la fecha en que se presente la notificación de arbitraje de acuerdo con este Reglamento. El arbitraje será dirigido por un solo árbitro, tendrá lugar en Ginebra y se llevará a cabo en inglés. Las Partes por el presente convienen en utilizar sistemas informáticos y comunicaciones electrónicas hasta el punto permitido en la ejecución de cualquier procedimiento arbitral.

Artículo 9: Entrada en vigor y disposiciones transitorias

Esta versión del *Reglamento general del Programa de la Escuela Primaria* entrará en vigor el 1 de septiembre de 2014 para los colegios del PEP que empiecen el año académico en agosto/septiembre y el 1 de enero de 2015 para aquellos que empiecen el año académico en enero/febrero. La Organización del IB podrá modificar este reglamento general cuando lo estime oportuno.